



No. de Control Interno: UAIC/EXP/070/2023

Número de Folio: 2705098000007123

Cuenta. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Conste.

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

".....Copia en versión electrónica del numero de personas que laboran en la Dirección de Asuntos indígenas en ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año, nivel academico y lengua indígena que dominan..."...(Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. <u>De la competencia</u>







La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/071/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada tiene carácter eminentemente PÚBLICO al ser una obligación común establecido en el artículo 76 Fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además que dicha información está disponible en el Portal Nacional de Transparencia, lo solicitado versa sobre del número de personas que laboran en la Dirección de Asuntos indígenas en ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año, nivel académico y lengua indígena que dominan del número de personas que laboran en la Dirección de Asuntos indígenas en ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año, nivel académico y lengua indígena que domina...(sic)..

Quinto. Plazo de respuesta







Se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el







Wondershare PDFelement

artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Responsabilidad

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales







En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, y la Dirección de Programación, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBER NAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.







Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el







titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica https://centla.gob.mx/, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



TRANSPARENCIA







Frontera, Centla, Tabasco, a 29 de mayo de 2023

Circular No.: UAIC/210/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/070/2023

Número de Folio: 2705098000007123.

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB. PRESENTE:

> AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha de veintiséis se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

".....Copia en versión electrónica del numero de personas que laboran en la Dirección de Asuntos indígenas en ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año, nivel academico y lengua indígena que dominan...".(Sic)

La información solicitada versa número de personas que laboran en la Dirección de Asuntos indígenas en ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año, nivel académico y lengua indígena que dominan, por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO, al tratarse de una obligación específica, según el artículo 76 fracciones X y XLIX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa y cualitativa, la cual deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, él sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva de los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en







cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su

generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de

Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda</u>, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

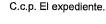
Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



TRANSPARENCIA







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco; a 06 de junio de 2023

OFICIO: DAM/320/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/070/2023

Número de Folio: **270509800007123**

Asunto: Respuesta a solicitud de información

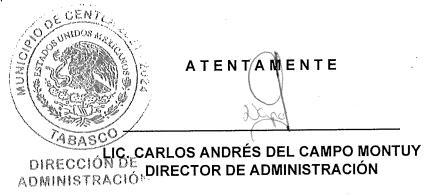
LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E:

AT'N: C. Mtro. Orlando Zepeda Arias ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/210/2023 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

"...Copia en versión electrónica del número de personas que laboran en la Dirección de Asuntos Indígenas de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año, nivel académico y lengua indígena que dominan...". (sic).

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, conforme a la solicitud de información del particular, a través de expresión documental se hace entrega de la información solicitada por el particular respecto a la coordinación de Asuntos Indígenas, desglosado por año, nivel académico y lengua indígena que dominan del año 2021 al año 2023.



C.c.p. Archivo





NÚMERO DE PERSONAS QUE LABORAN EN LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

AÑO:

2021

CONS.	NIVEL ACADÉMICO	LENGUA INDIGENA
1	BACHILLER	CHONTAL
2	BACHILLER	NINGUNA
3	SECUNDARIA	CHONTAL

AÑO:

2022

CONS.	NOMBRE	NIVEL ACADÉMICO
1	BACHILLER	CHONTAL
2	BACHILLER	NINGUNA
3	SECUNDARIA	CHONTAL
4	SECUNDARIA	NINGUNA

AÑO:

2023

CONS.	NOMBRE	NIVEL ACADÉMICO
1	BACHILLER	CHONTAL
2	BACHILLER	NINGUNA
3	SECUNDARIA	CHONTAL
4	SECUNDARIA	NINGUNA

Información que se proporciona para antender la solicitud de información de folio: 270509800007123 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia







No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/070/2023

Número de Folio: 270509800007123

Cuenta. El seis de junio de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DAM/320/2023, suscrito por la Dirección de Administración, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho.

Conste.

Acuerdo de Disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe Dirección de Administración

Con el oficio con que se da cuenta, la Dirección de Administración informa entre otras cosas:

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, conforme a la solicitud de información del particular, a través de expresión documental se hace entrega de la información solicitada por el particular respecto a la coordinación de Asuntos Indígenas, desglosado por año, nivel académico y lengua indígena que dominan del año 2021 al año 2023. (sic)

Oficio de respuesta que acompaña de una tabla en Excel con los siguientes datos:









ÑO:	2021	
CONS.	NIVEL ACADÉMICO	LENGUA INDIGENA
1	BACHILLER	CHONTAL NINGUNA
2	BACHILLER	
3	SECUNDARIA	CHONTAL.
AÑO:	2022	
cons.	NOMBRE	NIVEL ACADÉMICO
1	BACHILLER	CHONTAL
2	BACHILLER	NINGUNA
3	SECUNDARIA	CHONTAL
4	SECUNDARIA	NINGUNA
AÑO:	2023	
cons.	NOMBRE	NIVEL ACADÉMICO
1	BACHILLER	CHONTAL
2	BACHILLER	NINGUNA
3	SECUNDARIA	CHONTAL
4	SECUNDARIA	NINGUNA
	1	
	Información que se proporciona para antender la solicitud de información	

Informe que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

La respuesta vertida por la Dirección de Administración cumple los requisitos que para la entrega de información prevé el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que mandata que ésta sea:

- a) Accesible,
- b) Confiable,
- c) Verificable,
- d) Veraz y
- e) Oportuna









Por las siguientes consideraciones:

- a) A través de expresión documental da a conocer que en:
 - 2021, la Coordinación de Asuntos Indígenas contaba con tres personas, dos con nivel bachillerato, uno con nivel secundaria. Una persona de nivel bachillerato el de nivel secundaria hablan lengua chontal.
 - ➤ 2022, la Coordinación de Asuntos Indígenas contaba con cuatro personas, dos con nivel bachillerato e igual número con nivel secundaria. Dos personas hablan lengua chontal.
 - 2023, la Coordinación de Asuntos Indígenas contaba con cuatro personas, dos con nivel bachillerato e igual número con nivel secundaria. Dos personas hablan lengua chontal.

La respuesta atiende lo solicitado el veinticuatro de mayo del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia que la persona interesada expone su deseo de obtener:

El número de personas que laboran en la Dirección de Asuntos indígenas en ese Ayuntamiento.

Del año 2021 al año 2023.

Desglosado por año, nivel académico y lengua indígena que dominan.









El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco tiene claro que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Convención Americana, y se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo cual ha recibido un alto grado de atención, tanto por los Estados miembros de la OEA, como por la doctrina y la jurisprudencia internacional.

Concomitantemente, se da cumplimiento al artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que <u>establece el derecho de acceso a la información como una obligación positiva para suministrar de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, de aportar en un plazo razonable las razones legítimas que impiden tal acceso.</u>

Por lo anterior, al ser el derecho de acceso a la información una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública, y para el control de la corrupción, se pone a consideración la información requerida vía Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo expuesto, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, quedando los documentos generados a disposición de la persona interesada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona









interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no ser conforme con la actuación de este Sujeto Obligado, la persona interesada tiene derecho a promover el recurso de revisión previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y por cualesquiera de las causales señaladas en el diverso 149, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de

Acceso a la Información. Doy fe.



